Constancia secretarial: Manizales, 23 de noviembre de 2022. A despacho de la señora Juez la presente demanda, para resolver. La misma ha sido subsanada por la apoderada de la cooperativa demandante el día 21 de noviembre de 2022.

El expediente contiene copia digital de los siguientes documentos: Demanda, Poder, certificado de existencia y representación legal COOPETEC, DEMANDA, PAGARÉ A LA ORDEN SIN NÚMERO por \$24.700.000, solicitud de ingreso a la cooperativa de ELICENIA GALVEZ ALARCÓN, CERTIFICADO de vinculación, solicitud de embargo pensión FOPEP, FIDUPREVISORA.

Sírvase proveer

HENRY MARTÍNEZ PACHECO

Hay Yat nash

OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Subsanada la esta demanda ejecutiva de única instancia formulada a través de apoderada judicial por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PROFESIONALES Y TECNICOS DE CALDAS "COOPETEC" identificada con NIT 900483077-3 representada por JUAN JOSÉ PINEDA GIRALDO, contra ELICENIA GALVEZ ALARCON y GRECIA GARCÍA ARANGO, procede el despacho a librar mandamiento de pago.

TÍTULO EJECUTIVO

Como título valor fue aportada copia digital del **Pagaré a la orden sin número** por valor de \$24.700.000, con fecha de vencimiento 31 de agosto de 2021.

CONSIDERACIONES

La demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C.G.P., y artículo 6 de la ley 2213 de junio de 2022.

El documento base de recaudo ejecutivo cumple las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, razón por la cual se librará el mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho lo considera legal, pues del título valor se

desprende una obligación expresa, clara y exigible, que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada, conforme al artículo 422 del Código General del Proceso.

Se advertirá a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL, de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de única instancia a favor COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PROFESIONALES Y TECNICOS DE CALDAS "COOPETEC" contra ELICENIA GALVEZ ALARCON y GRECIA GARCÍA ARANGO, identificada con cédulas 24.275.195 y 23.264.669, respectivamente, por las siguientes sumas de dinero:

Contenidas en el pagaré a la orden sin número:

- a. VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$24.700.000), por concepto de capital.
- b.- Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados desde el primero de septiembre de 2021 y hasta el pago total de la obligación a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Sobre condena en costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

TERCERO: Notificar este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291-292 del C.G.P o conforme al artículo 8 de la ley 2213 de junio de 2022; las demandadas disponen de un término de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, los cuales corren simultáneamente.

CUARTO: Remitir al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES copia de esta providencia, de la demanda y anexos para efectos de la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada.

QUINTO: Se advierte a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

SEXTO: Reconocer personería judicial a la **Dra. CLAUDIA PATRICIA CASTAÑO DUQUE** portadora de la T.P. No. 70.953 C.S.J., para actuar en este asunto según el poder conferido por el representante de la cooperativa.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ JUEZ

Firmado Por:

Beatriz Elena Otalvaro Sanchez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 41f48e253b58a85d5524819cbb3577585c9b9a1cd98d5cb28daffc23e5665e0a

Documento generado en 24/11/2022 05:13:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica